



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 02 de Junio de 2022

Tomo II

Número 90 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.-----PÁGINA.-2

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ACUERDO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA GUÍA DE ACCIÓN PARA LA ATENCIÓN, DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES CUYOS DERECHOS HAN SIDO RES-TRINGIDOS Y VULNERADOS.-----PÁGINA.-50

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REALIZAR UN EXHORTO A LA SE-RETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, AL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, ASI COMO A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A EFECTO DE QUE EN UN EJERCICIO DE TRANSPARENCIA Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, COMPARTA CON ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS REALIZADOS CON LOS CUALES SE MOTIVA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "TREN MAYA" EN EL ÚLTIMO TRAMO DEFINIDO POR DICHAS AUTORIDADES, ASÍ MISMO CON-VOQUE A MESAS DE TRABAJO CON ESPECIALISTAS REGIONALES PARA ESCUCHAR, ANALIZAR Y TOMAR DECI-SIONES CONJUNTAS RESPECTO AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, DERIVADO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS PARA EL PASO DE LOS VAGONES PARA EL PROYECTO "TREN MAYA".-----PÁGINA.-55

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE QUINTA REGIDORA A LA CIUDADANA MARÍA FERNANDA ALVEAR PALACIOS.PÁGINA.-60

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA DELEGAR A FAVOR DE LA SE-CRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, PARA QUE EN CONJUNTO O POR SEPARADO Y PREVIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATI-VIDAD APLICABLE, SIGNEN LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ADENDUMS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA CELEBRE EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA PRE-SIDENTA MUNICIPAL.PÁGINA.-60

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DIAGNÓSTICO DE LA SITU-ACIÓN QUE GUARDA EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS GENERADOS Y DEL DICTAMEN FINANCIERO PARA EL PROYECTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS GE-NERADOS.PÁGINA.-62



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES II, VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 11, 12, 19 FRACCIÓN VII Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, con las facultades y obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de las demás disposiciones legales vigentes.

Que como parte de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se encuentra la evaluación permanente de la estructura de la Administración Pública con el fin de mantenerla en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad.

Que derivado de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo de 2016-2022, en su eje 1 Desarrollo y Diversificación Económica con Oportunidades para Todos, establece que Quintana Roo requiere un desarrollo y crecimiento económico de manera sostenida, sustentable y regional, lo que contribuirá a reducir las asimetrías territoriales que afronta la entidad y permitirá a todos los quintaneroenses elevar su calidad de vida.

Que para el despacho, atención y seguimiento de los asuntos de su competencia, el Gobernador se auxilia de las dependencias y entidades establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Desarrollo Económico, como la dependencia encargada de formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción, fomento económico y competitividad, en materia industrial, minera, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, artesanías, inversión público-privada, innovación y tecnología, así como participar en lo relativo a la industrialización agropecuaria y forestal, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación, y ejercer por delegación del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en esas



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

materias contengan los convenios suscritos entre las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal.

Que en este tenor, es oportuno expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico en congruencia con la estructura orgánica que le ha sido autorizada, a fin de precisar las atribuciones y competencia, así como, establecer las facultades y funciones de los y las Titulares de sus unidades administrativas para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGlamento INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interior es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico, estableciendo las facultades que ejercerá cada una de las personas Titulares de las unidades administrativas que la componen.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia del Ejecutivo que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que expresamente le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios vigentes en el ámbito de su competencia, y las demás disposiciones legales aplicables que emita el o la Titular del Poder Ejecutivo en la entidad, comprendiendo de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

1. Promover y fomentar el desarrollo económico del Estado mediante políticas de apoyo a la competitividad que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos y los mercados, estableciendo las bases para fomentar e incentivar la inversión nacional y extranjera, la generación de trabajos decentes y empleos verdes y de alto valor agregado en el Estado, buscando ante todo, el bienestar social de los quintaneroenses; y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

2. Formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción, fomento económico y competitividad, en materia industrial, minera, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, artesanías, inversión público-privada, innovación y tecnología, así como participar en lo relativo a la industrialización agropecuaria y forestal, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y las normas y lineamientos que determine la o el Gobernador del Estado en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación, y ejercer por delegación de la o el Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en esas materias contengan los convenios suscritos entre las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Archivo:** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos en la Secretaría de Desarrollo Económico, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, con independencia del soporte, espacio o lugar en que se resguarden;
- II. **Entes Públicos:** A las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- III. **Ley:** A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- IV. **MIPYMES:** A las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de Quintana Roo;
- V. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. **Secretaría o Secretario:** A la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. **Unidad Administrativa:** A aquellas unidades administrativas subalternas consideradas en el artículo 4 del presente Reglamento; y
- IX. **Unidad de Transparencia:** A la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, Asesor a la Información y Protección de Datos Personales.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TITULO SEGUNDO
DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4. Para el estudio, planeación, conducción, ejecución, programación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría se auxiliará y contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Despacho de la Secretaría;

- I.1 Secretaría Particular;
- I.2 Dirección de Fomento Artesanal;
- I.3 Dirección de Industria y Atracción de Inversiones;
- I.4 Dirección de Comercio Exterior;
- I.5 Dirección General del Fondo para el Desarrollo Económico;
 - I.5.1 Dirección de Financiamiento Zona Norte;
- I.6 Dirección Administrativa y de Archivo; y
- I.7 Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. Subsecretaría de Desarrollo Económico;

- II.1 Dirección del Emprendedor;
- II.2 Dirección de Articulación Productiva;
- II.3 Dirección de Vinculación Comercial y Abasto;
- II.4 Dirección de Capacitación y Desarrollo Empresarial; y
- II.5 Dirección de Fomento y Desarrollo Empresarial Zona Norte.

III. Subsecretaría de Planeación Económica;

- III.1 Dirección de Planeación;
- III.2 Dirección de Proyectos; y
- III.3 Dirección de Información Económica y de Mercado.

Al frente de cada una de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría habrá una persona Titular. Asimismo, quien ocupe la Titularidad de la Secretaría, contará además con personal de apoyo, asesoría y órganos técnicos contemplados dentro del presupuesto de egresos autorizado y que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de sus facultades.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Las Unidades Administrativas estarán integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran, ajustándose al presupuesto de egresos autorizado. Las demás Unidades Administrativas subalternas y personal de apoyo, contemplados dentro del presupuesto de egresos autorizado, deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización de la Secretaría.

Conforme a lo anterior, y para el ejercicio de sus facultades, quien ocupe la Titularidad de la dependencia, expedirá los Manuales de Organización, de Procedimientos, y de Trámites y Servicios de la Secretaría, mismos que contendrán las funciones y actividades que a cada Unidad Administrativa correspondan, así como los procedimientos establecidos para realizar sus funciones, procurando que estos se mantengan debidamente actualizados.

ARTÍCULO 5. La o el Secretario, las y los Titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo anterior y demás servidores públicos adscritos a estas, ejercerán sus atribuciones dentro del territorio del Estado de Quintana Roo, y conducirán sus actividades de forma programada con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia; con observancia de los derechos humanos, y sujeción a las leyes, reglamentos, decretos, lineamientos, políticas, acuerdos, convenios, órdenes, circulares de carácter general y demás disposiciones legales y administrativas que inciden en la competencia de la Secretaría.

ARTÍCULO 6. El desempeño de las Unidades Administrativas, deberá evaluarse considerando que cada servidor o servidora pública es responsable de la eficiencia y eficacia de su labor y de cada disposición que le atribuya una competencia específica. La estructura y distribución de competencias de la Secretaría, incluyendo a quienes ocupan una Jefatura de Departamento, las y los Directores y demás personal de confianza, serán la base para el control de procesos en trámite y concluidos, de tal forma que la limitación de la competencia constituirá el sustento para la individualización de las imputaciones, las sanciones y las demás consecuencias atribuibles al incumplimiento de los principios que rigen el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 7. Las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría deberán integrar y custodiar, durante los plazos previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, los expedientes, la documentación, información, registros y datos, aún los contenidos en medios electrónicos que por razón de su empleo, cargo o comisión generan, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, impidiendo o evitando la utilización indebida, la sustracción, destrucción u ocultamiento de la misma por cualquier medio no autorizado.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Cada servidora o servidor público integrante de las unidades administrativas de la Dependencia, será responsable de vigilar, acorde al ámbito de su competencia, que con su actuación se impida la actualización de las figuras jurídicas de prescripción, preclusión, caducidad, letrada o cualquier otra que extinga el ejercicio de un derecho adjetivo o sustantivo o que implique la pérdida o menoscabo del patrimonio que es propio del Estado o que administra.

ARTÍCULO 8. Para verificar el correcto desempeño de las actividades que se realizan en las Unidades Administrativas que integran la Secretaría, se encuentra el Órgano de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES DE LA O EL SECRETARIO Y SUS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS DE APOYO ADSCRITAS AL DESPACHO**

**CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES DE LA O EL SECRETARIO**

Artículo 9. La o el Secretario tendrá las facultades necesarias para cumplir con las atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos u otras disposiciones jurídicas que le resulten aplicables o que se le asignen a la Secretaría.

Artículo 10. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al o la Titular de la dependencia, quien para su mejor atención y despacho, ejercerá las facultades que por disposición de la Ley o del presente Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por dicho Titular, respecto de las demás, podrá delegarlas como facultades de los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de ejercerlas personalmente.

Para la delegación de facultades no se requerirá más formalidad que la de un acuerdo expreso, transitorio y limitado suscrito por quien ocupe la Titularidad de la dependencia.

Artículo 11. La o el Secretario tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar el diseño, estructura, conducción, evaluación y seguimiento de las políticas y programas de desarrollo, promoción, fomento económico y competitividad, en materia de emprendimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como el comercio interior y exterior y abasto;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Establecer los instrumentos y mecanismos que permitan el desarrollo de los sectores motores del Estado, supervisar el desarrollo del sector empresarial, así como coordinar las acciones para el desarrollo logístico del Estado que consoliden la infraestructura física del sistema comercial y de abasto;
- III. Emitir la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su competitividad y proyección en los mercados estatal, nacional e internacional, para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social;
- IV. Coordinar con las dependencias Federales, Estadales y Municipales competentes el apoyo a productores para la comercialización de bienes y servicios de consumo básico; así como supervisar la adecuada implementación de los apoyos económicos que sean canalizados a los emprendedores;
- V. Aumentar las estrategias que faciliten el abastecimiento, industrialización, distribución y comercialización de productos básicos agroindustriales, forestales, artesanales y en general lo producido en el Estado que coadyuven al incremento de la productividad y competitividad de la entidad;
- VI. Dirigir las acciones y modelos asociativos locales, regionales, nacionales e internacionales para la integración y consolidación de cadenas de valor que fomenten el incremento de la competitividad empresarial en el Estado con visión a largo plazo y propicien el equilibrio económico de las diferentes regiones de la entidad;
- VII. Coordinar, en conjunto con los organismos competentes, el desarrollo de las líneas estratégicas para la innovación y el desarrollo empresarial, así como fomentar la innovación, el uso de la tecnología y desarrollo de marcas y patentes en las empresas, organizaciones y sectores productivos estratégicos del Estado;
- VIII. Designar a las o los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones municipales, nacionales e internacionales en las que participe la misma;
- IX. Coordinar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Competitividad, entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, al igual que promover e incentivar la cooperación de los sectores público y privado para lograr el desarrollo empresarial y mayor competitividad;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- X. Autorizar las estrategias de vinculación con instituciones de educación superior y media superior para promover el emprendedurismo con la finalidad de orientar al sector productivo, de manera que se cree un plan estatal de capacitación y mejora continua; así como dirigir la evaluación periódica de los centros de atención al sector productivo, y en su caso, proponer las estrategias pertinentes para apoyar el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo económico del Estado;
- XI. Establecer la coordinación con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial promoviendo el desarrollo económico del Estado en conjunto con las micro, pequeñas y medianas empresas, y definir los programas específicos que promuevan el comercio exterior e interior, abasto y servicios que coadyuven al fomento económico de la entidad;
- XII. Coordinar la realización de estudios que determinen las necesidades de nuevos centros de abasto y comercio en el Estado así como recomendar a las autoridades competentes la construcción de nuevos centros de abasto que faciliten la comercialización de productos en el Estado;
- XIII. Dirigir las acciones de planeación encomendadas por la o el titular del Ejecutivo y promover la participación de los sectores social y privado en la formulación de los planes responsabilidad de esta Secretaría, así como en la evaluación de los mismos;
- XIV. Presidir los subcomités de promoción y fomento económico, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente para la integración de expedientes técnicos de los proyectos que ejecute la Secretaría;
- XV. Diseñar y operar un sistema permanente de medición, evaluación y seguimiento de la ejecución de las metas fijadas de la Secretaría, así como coordinar las acciones que se deriven de los acuerdos y convenios con la federación y los municipios, definiendo los programas y proyectos de inversión que ejecutarán los Organos Auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- XVI. Determinar las variables económicas del Estado que permitan evaluar y prospectar el desarrollo económico de la entidad, estableciendo estrategias y recomendaciones que permitan medir el impacto de los programas y acciones que se desarrollen de acuerdo al ámbito de competencia;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XVII. Establecer la elaboración de proyectos del flujo de inversiones que sustentan el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial correspondiente;
- XVIII. Coordinar la elaboración de análisis, estudios y proyectos para el desarrollo económico, incluyendo los referidos a la construcción de infraestructura económica y productiva;
- XIX. Establecer los lineamientos y parámetros de los programas de aplicación, desarrollo o ejecución de los estudios y proyectos aprobados;
- XX. Motivar, cuando así se le requiera, los procesos de licitación de las obras públicas, presentando, en tiempo y forma, las aclaraciones correspondientes a las especificaciones técnicas, conceptos de obra e Ingeniería de detalle que soliciten los licitantes, en el ámbito de su competencia;
- XXI. Coordinar la realización de convenios de colaboración con dependencias, organismos y entidades de la federación, de otros estados y de los municipios en general, con los poderes legislativo y judicial, así como con instituciones académicas y con los sectores social y privado, nacionales o extranjeros, para la generación y difusión de los procesos de información económica y de mercados;
- XXII. Coordinar las acciones que permitan recabar información de los nichos de mercado y canales de comercialización a los productos que se generen en el Estado, así como identificar demandas que puedan dar pauta a proyectos de inversión de proceduría de dicha demanda;
- XXIII. Administrar y mantener actualizado el padrón de tiendas de auto servicio, departamentales y mayristas;
- XXIV. Normar y desarrollar los lineamientos conceptuales, de organización y de operación necesarios para la integración del Sistema de Información Económica y de Mercado de Quintana Roo, y su vinculación con otros sistemas o centros de información, tanto públicos como privados;
- XXV. Formular los programas sectoriales en materia de artesanías con base en las disposiciones legales que determine quien ocupe la titularidad del ejecutivo estatal, así como ejercer las atribuciones y funciones contenidos en los Convenios suscritos entre las administraciones públicas federal, estatal y municipal que correspondan en materia artesanal;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXVI. Establecer los programas de desarrollo artesanal, vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados, en coordinación con las Dependencias competentes en la materia, así como con la participación de otras instancias del sector público y privado, de los etnikos y de los grupos involucrados;
- XXVII. Dirigir la coordinación entre las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias en materia de fomento artesanal;
- XXVIII. Desarrollar la política en materia de inversión público privada y social, así como la atracción de inversiones y promover en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, y las demás instancias gubernamentales competentes en la materia, la implantación de los programas económicos que dan lugar a los estímulos fiscales y facilidades administrativas para el fomento de las actividades económicas en la entidad;
- XXIX. Autorizar, organizar y planear la realización ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales, artesanales y económicas en general;
- XXX. Planear la reactivación económica de las zonas con menor nivel de desarrollo económico en el Estado, con base en los estímulos a las personas físicas o morales que realicen nuevas inversiones en esas zonas;
- XXXI. Autorizar contratos, reglas de operación y demás documentos legales que se requieran para que las MIPYMES reciban créditos a través de la creación de fideicomisos y demás instrumentos legales que sirvan de herramienta para ello, así como coordinar los apoyos orientados a los empresarios interesados en la obtención de financiamiento;
- XXXII. Establecer las acciones necesarias tendientes a la gestión y vinculación de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado para la obtención de fondos en coordinación con las instituciones financieras y de crédito;
- XXXIII. Emitir estrategias para financiar el desarrollo de proyectos productivos, así como para alcanzar tasas y condiciones preferenciales para el acceso al financiamiento y consolidación del sector empresarial;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXXIV. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría, con sujeción a las políticas y normatividad que determine la o el Gobernador del Estado;
- XXXV. Aprobar los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Trámites y Servicios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, previo registro de la SECOES;
- XXXVI. Autorizar la contratación del personal de la Secretaría, de los niveles no previstos dentro de los Lineamientos para regular el proceso de ingreso del personal a las dependencias de la administración pública central del Estado de Quintana Roo e instruir a la Dirección Administrativa y de Archivo, llevar a cabo el procedimiento establecido en dichos lineamientos sobre las propuestas que los directivos formulen para designar a las personas que deben cubrir los áreas de su competencia;
- XXXVII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y, en su caso, las modificaciones al mismo, debiendo presentarlo conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo ante la SEFIPLAN;
- XXXVIII. Validar, emitir y proponer a la o al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los proyectos de propuestas de las modificaciones y actualizaciones a las leyes, los acuerdos, reglamentos de operación de los programas a cargo de la Secretaría, reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos, de procedimientos de trámites y servicios, convenios, contratos y demás disposiciones de carácter legal que sean competencia de la Secretaría, previo conocimiento de la unidad jurídica correspondiente;
- XXXIX. Designar al representante de la Secretaría en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención y ejercitar todas las acciones inherentes a dichos procesos y procedimientos administrativos;
- XI. Emitir y coordinar los documentos jurisdiccionales que tengan por objeto la defensa de esta Secretaría; así como rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que tenga el carácter de autoridad responsable; así como conocer de los recursos administrativos que sean interpuestos conforme a derecho;
- XLI. Coordinar la celebración de los convenios, contratos, acuerdos, circulares, permisos, autorizaciones y demás documentos que emita u otorgue la Secretaría en las materias que sean de su competencia o por instrucción del Titular del Ejecutivo, dar seguimiento a los mismos y suscribir toda tipo de contratos, convenios, acuerdos de cooperación y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

colaboración, addendums, memorandums de entendimiento, y demás documentos que amerite con las diversas dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con el sector privado y social, en los asuntos relacionados con las funciones de la Secretaría; y

- XII. Emitir certificaciones de los documentos y expedientes que se generen al interior de la Secretaría u obran en sus archivos, relativos a los asuntos de su competencia, previo cotejo con sus originales.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LAS Y/O LOS TITULARES DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS DE APOYO ADSCRITAS AL DESPACHO

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 12. A la persona Titular de la Secretaría Particular, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Apoyar a quien ocupe la titularidad de la dependencia con motivo de la representación institucional y/o del Gobierno del Estado;
- II. Colaborar en las reuniones con las cámaras empresariales, empresarias, público en general, instituciones de nivel medio y superior para la promoción de los programas que opera la Secretaría;
- III. Colaborar con el Departamento de Imagen Institucional y Prensa la logística de los eventos que presidirá quien ocupe la titularidad de la dependencia;
- IV. Elaborar la agenda de quien ocupe la titularidad de la Secretaría para llevar un control de las actividades que están programadas a desarrollarse;
- V. Coordinar en conjunto con la Unidad Administrativa correspondiente, los eventos y actos que den origen a la suscripción de los convenios, contratos o acuerdos que deba suscribir quien ocupe la titularidad de la dependencia;
- VI. Concentrar, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes de información que lleguen a la Secretaría por parte de las diversas cámaras empresariales, empresas y público en



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

general o instituciones de nivel medio superior y superior, turnándolas a la Unidades Administrativas competentes; y

- VII. Solicitar, concentrar y revisar los informes que las Unidades administrativas presentarán a quien ocupe la titularidad de la dependencia.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ARTESANAL**

Artículo 13. A la persona Titular de la Dirección de Fomento Artesanal, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Supervisar y promover los programas sectoriales en materia de artesanías con base en las disposiciones legales aplicables, así como ejercer las atribuciones y funciones contenidas en los Convenios suscritos entre las administraciones públicas federal, estatal y municipal que correspondan en materia artesanal;
- II. Proponer y coordinar el desarrollo de los programas en materia artesanal vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados, en coordinación con las Dependencias competentes, con la participación de otras instancias del sector público y privado, de las otras y de los grupos involucrados;
- III. Fungir como instancia de coordinación entre las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias en el desarrollo de actividades en materia de fomento artesanal;
- IV. Administrar y mantener actualizado el padrón de productores artesanales;
- V. Formular y ejecutar las acciones, programas y estudios que faciliten el desarrollo, la capacitación, promoción y la comercialización de productos artesanales producidos en el Estado de Quintana Roo; y
- VI. Promover y organizar las ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades y producción artesanal.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

Artículo 14. A la persona Titular de la Dirección de Industria y Atracción de Inversiones, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Promover la política en materia de inversión público privada y social, así como la atracción de inversiones y fomentar su aplicación en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, y las demás instancias gubernamentales en la materia;
- II. Proponer los programas económicos que dan lugar a los estímulos fiscales y facilidades administrativas para el fomento de las actividades económicas en la entidad;
- III. Programar las ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales, artesanales y económicas; así como promover la inversión y el desarrollo Económico del Estado mediante actividades y acciones que permitan fortalecer las ventajas competitivas del sector industrial y el desarrollo de los programas en materia de desarrollo industrial;
- IV. Difundir, publicitar y ejecutar los eventos, ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales, artesanales y económicas en general así como participar en los mismos en los términos que encomiende el o la Secretaría;
- V. Colaborar con los sectores público, privado y social para realizar las ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales, artesanales y económicas en general;
- VI. Analizar y proponer las medidas que permitan la reactivación económica de las zonas con menor nivel de desarrollo económico en el Estado, con base en los estímulos a las personas físicas o morales que realicen nuevas inversiones en esas zonas;
- VII. Establecer, previo acuerdo con su superior jerárquico, las medidas que considere pertinentes para lograr el desarrollo económico equilibrado armónico y sustentable a través de la competitividad y la atracción de proyectos de inversión, así como el fortalecimiento de las inversiones existentes; y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VIII. Proponer los programas económicos en materia de desarrollo industrial y fortalecimiento de cadenas productivas que serán sometidos a revisión por la Comisión Estatal de Competitividad.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

Artículo 15. A la persona Titular de la Dirección de Comercio Exterior, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar el desarrollo de los programas de exportación e importación que impulsen la promoción del comercio exterior en los diversos sectores de la economía del Estado, de conformidad con su normatividad aplicable en la materia;
- II. Colaborar con las autoridades competentes para la instrumentación y divulgación de las acciones y políticas relacionadas con los estímulos y orientación del comercio exterior en la entidad; así como establecer los mecanismos para el desarrollo de programas de promoción de comercio exterior en los diversos sectores de la economía del Estado;
- III. Promover la coordinación de acciones relacionadas con las oportunidades de exportación e importación en cooperación con las dependencias competentes y sectores productivos para incentivar el consumo de productos de la entidad en los mercados de exportación;
- IV. Desarrollar los programas de comercialización y las acciones que fortalezcan la competitividad de los prestadores de servicios de comercio exterior en el Estado, promoviendo a nivel nacional e internacional las ventajas competitivas de la entidad para el fomento del comercio exterior;
- V. Asesorar a los empresarios o inversionistas potenciales para el desarrollo de proyectos y la ejecución de actividades relacionadas con el comercio exterior; así como coadyuvar con las autoridades competentes para promover la solución de conflictos en materia de comercio exterior;
- VI. Coordinar la elaboración de los estudios e investigaciones que se encuentren orientados a impulsar el comercio exterior y propicien el fomento de la competitividad del Estado;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VII. Colaborar en la formulación de políticas, proyectos y programas para fomentar el comercio exterior y la cooperación para el desarrollo de la entidad y su oportuno seguimiento;
- VIII. Participar en eventos, foros, ferias, y exposiciones nacionales e internacionales, especializadas en comercio exterior; y
- IX. Embrir el diseño, producción y edición de material que favorezca y fortalezca la actividad del comercio exterior en el Estado.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 16. A la persona Titular de la Dirección General del Fondo para el Desarrollo Económico, que se apoyará de la Dirección de Financiamiento Zona Norte, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Diseñar e instrumentar contratos, reglas de operación y demás documentos legales que se requieran para que las MIPYMES reciban créditos a través de la creación de fideicomisos;
- II. Asesorar de manera integral a los empresarios interesados para la obtención de las mejores alternativas de financiamiento ante las instituciones de crédito de la entidad;
- III. Coordinar e instrumentar la administración general del Fondo para el Desarrollo Económico, así como las representaciones en el Estado;
- IV. Proponer al Titular de la Secretaría, la suscripción de convenios para obtener fondos para el cumplimiento de su objeto y para establecer los mecanismos de cooperación para beneficio de las MIPYMES establecidas en el Estado;
- V. Diseñar e instrumentar esquemas o modalidades posibles para otorgar apoyos económicos y financiamientos a las MIPYMES afectadas por desastres naturales;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI. Desarrollar los programas a beneficio de las MIPYMES para la obtención de crédito por parte de intermediarios financieros no bancarios, incluyendo el establecimiento de programas de garantías líquidas o fiduciarias, entre otras instituciones de financiamiento;
- VII. Someter a consideración del o la Titular de la dependencia, estrategias para financiar el desarrollo de proyectos productivos de micro, pequeñas y medianas empresas formalmente establecidas en el Estado;
- VIII. Proponer a la o el Titular de la dependencia estrategias y negociaciones orientadas a alcanzar tasas y condiciones preferenciales para el acceso al financiamiento que coadyuven a la consolidación y desarrollo de las actividades comerciales del sector empresarial del Estado; y
- IX. Gestionar el cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo;

SECCIÓN SEXTA
DE LA DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO ZONA NORTE

Artículo 17. A la persona Titular de la Dirección de Financiamiento Zona Norte, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Gestionar la obtención de recursos para el fortalecimiento de los fondos, fideicomisos y otras fuentes financieras que fortalezcan a la entidad en materia de crédito y garantía, en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Estado;
- II. Presentar la información estadística que apoye la planeación y la programación de acciones de financiamiento encaminadas a detonar proyectos de inversión;
- III. Desarrollar los mecanismos para el acceso de las empresas a los canales de financiamiento y productos financieros, así como fortalecer la capacidad de la gestión del empresario ante el sistema financiero con perspectiva de género;
- IV. Intervenir en la creación de instrumentos y mecanismos de financiamiento que permitan el desarrollo de los sectores motores del Estado;
- V. Establecer los esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las empresas de la entidad, de acuerdo al ámbito de competencia de esta unidad administrativa;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI. Diseñar las estrategias tendientes a incrementar la participación de la mujer en el ámbito empresarial, a través de asesoría, capacitación para el desarrollo de proyectos, y acceso a créditos y programas de financiamiento;
- VII. Promover los mecanismos de financiamiento aprobados por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría, determinando los planes, programas y acciones que permitan el crecimiento y fortalecimiento de las MIPYMES en el Estado;
- VIII. Dar difusión de las fuentes de financiamiento y de otros recursos necesarios para la adecuada instrumentación de dichas fuentes;
- IX. Desarrollar los instrumentos de financiamiento para la gestión de apoyos municipales, estatales y federales para la creación y desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el desarrollo del primer negocio;
- X. Ejecutar las acciones y gestiones que deriven de los convenios y acuerdos que en materia de financiamiento suscriba el Gobierno del Estado con la federación, las entidades federativas o los municipios;
- XI. Colaborar con el Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo (FODEQROO) u homólogo, para la coordinación y fomento de los apoyos económicos, crédito y garantía, en apoyo a las micro pequeñas y medianas empresas del Estado de Quintana Roo, y
- XII. Proponer los mecanismos para el apoyo a las y los emprendedores así como a las micro, pequeñas y medianas empresas en coordinación con el Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo (FODEQROO) u homólogo.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE ARCHIVO**

Artículo 18. A la persona Titular de la Dirección Administrativa y de Archivo, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- 1. Coordinar y vigilar la aplicación de las políticas establecidas por las leyes, decretos, reglamentos, lineamientos y acuerdos, en coordinación con las autoridades competentes, para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos de la Secretaría;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Administrar las cuentas bancarias de la Secretaría;
- III. Coordinar y administrar las actividades de selección, contratación, capacitación, motivación, desarrollo, sueldos y salarios del personal de la Secretaría, así como las relativas al mejoramiento de las condiciones de trabajo y la seguridad e higiene, de acuerdo a las políticas establecidas por las leyes, decretos, reglamentos, lineamientos y acuerdos, en coordinación con las autoridades competentes;
- IV. Aprobar los controles administrativos del manejo del personal adscrito a la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Coordinar con la autoridad administrativa competente, el otorgamiento del programa de estímulos y recompensas para el personal de la Secretaría, que determine el ordenamiento respectivo y las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Coordinar, con la autoridad administrativa competente, el trámite de las prestaciones y los servicios de carácter médico, académico, social, educativo, cultural, deportivo y recreativo del personal de la Secretaría, de acuerdo a la normalidad aplicable;
- VII. Formular y someter a la consideración de la o el Secretario el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Secretaría, así como vigilar y controlar su ejercicio conforme a los calendarios de desarrollo de los programas y proyectos, tramitando las modificaciones y transferencias necesarias, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- VIII. Asesorar e informar a las unidades administrativas de la Secretaría, sobre la elaboración, asignación y ejercicio del presupuesto de egresos, apoyándolas en todo lo referente a los trabajos de presupuestos que sean de su competencia;
- IX. Coordinar el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado a la Secretaría y vigilar las operaciones presupuestales y desarrollos programáticos que realicen las unidades administrativas;
- X. Suministrar el requerimiento de las solicitudes de las necesidades, presentadas por las unidades administrativas que integran la Secretaría, de conformidad a la normalidad aplicable;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XI. Autorizar en coordinación con el o la titular de la Secretaría, la adquisición de bienes y la contratación de servicios que soliciten las demás unidades administrativas, en apego a la normatividad aplicable vigente;
- XII. Coordinar la actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, a cargo de la Secretaría;
- XIII. Supervisar el control y administración de los materiales y suministros, otorgados a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIV. Coordinar y supervisar los mecanismos de administración del pago de las remuneraciones al personal, así como de aquellos que se deriven de resoluciones emitidas por el Poder Judicial a cargo de los y los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- XV. Coordinar ante la autoridad competente el trámite del pago, derivado de las adquisiciones y contrataciones de la Secretaría;
- XVI. Administrar y controlar el fondo fijo revolving a cargo de la Secretaría; previo acuerdo con el titular de la Dependencia;
- XVII. Coordinar con las instancias competentes, los actos de entrega-recepción, en los casos de cambio de los y los Servidores Públicos por renuncia o baja o para cambio de administración;
- XVIII. Vigilar y supervisar la integración del Sistema de Entrega Recepción de todas las Unidades Administrativas aplicando los criterios específicos en materia de identificación, clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como de la organización de los archivos conforme la Ley del Sistema de Documentación del Estado de Quintana Roo y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;
- XIX. Certificar, previa cotejo con sus originales, los documentos que se generen con motivo de las funciones de la Secretaría;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XX. Coordinar la elaboración, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;
- XXI. Coordinar con el Departamento de Entrega Recepción y de Archivo y el Grupo Interdisciplinario de la Secretaría, los criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- XXII. Coordinar con el Departamento de Entrega Recepción y de Archivo y el Grupo Interdisciplinario de la Secretaría, a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico e informar a las autoridades competentes;
- XXIII. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- XXIV. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- XXV. Coordinar la asesoría técnica para la administración e integración de los archivos y el sistema interinstitucional de archivo;
- XXVI. Coordinar los programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- XXVII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y conservación de los archivos;
- XXVIII. Coordinar el manejo de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad; y
- XXIX. Autorizar la transferencia de los archivos cuando en área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



**SECCIÓN OCTAVA
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Artículo 19. A la persona Titular de la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Supervisar y coordinar el seguimiento a los acuerdos, reglamentos interiores, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos aplicables;
- II. Proponer modificaciones y actualizaciones a las leyes, el reglamento interior, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter legal que sean competencia de la Secretaría;
- III. Fungir como representante de la Secretaría en todas las controversias judiciales o administrativas en que tenga interés jurídico o sea parte, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, conforme a la ley, así como ejercer todas las acciones inherentes a dichos procesos y procedimientos administrativos;
- IV. Promover los documentos jurisdiccionales que tengan por objeto la defensa de esta Secretaría; así como rendir los informes correspondientes ante la autoridad responsable; y conocer de los recursos administrativos;
- V. Intervenir con la representación que le confiere este mismo artículo, en los juicios de amparo en que el o la Titular de la dependencia o las Unidades Administrativas de la Secretaría, conjunta o separadamente, sean señaladas como autoridades responsables, elaborando los informes previo o justificado, así como ofrecer pruebas, interponer los recursos y contestar los requerimientos efectuados;
- VI. Denunciar y querrelarse ante las autoridades correspondientes por los hechos ilícitos que así lo ameritan y que sean de competencia de la Secretaría o afecten su patrimonio;
- VII. Integrar e instrumentar la normatividad que regula, coordina y da seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VIII. Fungir como representante del Titular de la Secretaría dentro de los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico y competitividad;
- IX. Proyectar la normatividad de los centros de atención al sector productivo y someterla a consideración de quien ocupe la Titularidad de la dependencia para su publicación;
- X. Resguardar los convenios, contratos, acuerdos, circulares, permisos, autorizaciones y demás documentos que emita u otorgue la Secretaría cuando hayan sido validados respecto a los aspectos jurídicos por esta dirección;
- XI. Expedir a solicitud del interesado o de autoridad competente, copias, certificaciones de los documentos que se generen al interior de la Secretaría u obren en sus archivos, relativos a los asuntos de su competencia, previo cotejo con sus originales;
- XII. Atender y actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación en los asuntos que le planteen las demás unidades administrativas de la Secretaría, o le sean encomendados por ella la Titular de la dependencia, desahogando dichas consultas e indicando los trámites legales a seguir;
- XIII. Analizar y opinar respecto de las propuestas de normatividad que sean sometidas a su consideración, con el fin de emitir los proyectos de los instrumentos legales que al efecto correspondan;
- XIV. Formular, revisar y opinar respecto de todos y cada uno de los instrumentos jurídico-normativos que apliquen y regulen las atribuciones de la Secretaría;
- XV. Fungir como Unidad de Transparencia en la atención y trámite de las solicitudes de acceso a la información, en la actualización de la información pública obligatoria y en la protección de datos personales en apego a las disposiciones previstas en la Ley de la materia, con el apoyo y coordinación del Departamento de Entrega, Recepción y de Archivo; y
- XVI. Formular la ejecución de los criterios para la constitución de sociedades micro industriales de conformidad con las disposiciones aplicables de la ley en la materia.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS SUBSECRETARÍAS**



**CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS Y/O LOS TITULARES DE LAS
SUBSECRETARÍAS**

Artículo 20. Las personas Titulares de las Subsecretarías contarán con competencia territorial en todo el Estado de Quintana Roo y organizarán, vigilarán y coordinarán el funcionamiento de las Unidades Administrativas que les estén adscritas, ejerciendo, además de las que expresamente les confiere la Ley, las facultades siguientes de carácter común:

- I. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a ellos encomendadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que determine la o el Secretario, así como coordinarse entre ellas y las demás unidades administrativas de la Secretaría, para obtener un mejor desempeño de las mismas;
- II. Someter a consideración de la o el Secretario, con asesoría de la Dirección Jurídica, los anteproyectos de Leyes, Decretos, Contratos, Convenios, Acuerdos de Cooperación y Colaboración, Addendums, que estimen convenientes o que les sean planteados por las Unidades Administrativas que les estén adscritas;
- III. Controlar y administrar las actividades de las Unidades Administrativas a ellos adscritas, conforme a los lineamientos que determine la o el Secretario;
- IV. Establecer las faltas administrativas en que incurra el personal a ellos subordinados, como apoyo a en conjunto con la Dirección Administrativa, Dirección Jurídica y el Órgano de Control y Evaluación Interna;
- V. Elaborar estudios sobre la creación, modificación o desaparición de Unidades Administrativas y proponer la o el Secretario las medidas correspondientes;
- VI. Expedir, a solicitud del interesado o de alguna autoridad, constancia o certificado de documentos relativos a asuntos que se tramiten en la Secretaría en los casos permitidos por las Leyes respectivas;
- VII. Comunicar y gestionar la información que le sean requeridas por los Municipios y otras dependencias del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal, de acuerdo a las políticas establecidas por la o el Secretario así como facilitar la asistencia técnica correspondiente;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VIII. Colaborar en la realización de los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios a la Ciudadanía, correspondientes a la Secretaría, así como vigilar su actualización en las áreas adscritas a su responsabilidad;
- IX. Autorizar, mediante su firma, el trámite, resolución y despacho de los asuntos de su competencia;
- X. Proponer a la o el Secretario, los movimientos del personal adscrito a las Unidades Administrativas a su cargo, informando oportunamente a las Áreas involucradas;
- XI. Determinar los procedimientos y normas a que deben sujetarse las Unidades Administrativas a su cargo, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XII. Representar a la Secretaría en las Comisiones, Congresos, Consejos de Administración, Organizaciones, Instituciones, entidades Municipales y Federales y todo tipo de eventos que determine o designe quien ocupe la titularidad de la dependencia;
- XIII. Controlar y dar seguimiento a los trabajos que se llevan a cabo en las Unidades Administrativas, a fin de elaborar los informes de las actividades desarrolladas en la Secretaría que solicite quien ocupe la titularidad de la dependencia;
- XIV. Observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública, en los términos que establece la normatividad en la materia;
- XV. Dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a las unidades administrativas adscritas a la propia Subsecretaría;
- XVI. Someter al acuerdo de la o el Secretario los asuntos relevantes encomendados a la Subsecretaría a su cargo y desempeñar las comisiones y funciones específicas que se le confieren;
- XVII. Participar en la contratación, desarrollo, capacitación y promoción del personal bajo su responsabilidad, de conformidad a la normatividad vigente;
- XVIII. Participar en coordinación con la Subsecretaría de Planeación Económica y la Dirección Administrativa y de Archivo en la formulación de los anteproyectos y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

programas de presupuesto de la Subsecretaría y de las Direcciones a su cargo, así como verificar su correcta y oportuna ejecución; y

- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o por suplencia.

CAPÍTULO II
FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS Y/O LOS TITULARES
DE LAS SUBSECRETARÍAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 21. A la persona Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Económico, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Diseñar, estructurar, organizar, conducir, evaluar y dar seguimiento a las políticas y programas de desarrollo, promoción, fomento económico y competitividad, en materia de emprendimiento, micro, pequeñas y medianas empresas, comercio interior y exterior, y abasto;
- II. Coordinar acciones para el desarrollo logístico del Estado que consoliden la infraestructura física del sistema comercial y de abasto, comunicaciones y transporte, aduanal, industrial y de alta tecnología ante las instancias y Dependencias correspondientes;
- III. Diseñar la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su competitividad y proyección en los mercados estatal, nacional e internacional, para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social;
- IV. Supervisar la coordinación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales competentes para la consecución del apoyo a productores para la comercialización de bienes y servicios de consumo básico;
- V. Coordinar el esquema de capacitación empresarial;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI. Diseñar las estrategias que facilitan el abastecimiento, industrialización, distribución y comercialización de productos básicos agroindustriales, forestales, artesanales y en general lo producido en el Estado;
- VII. Dirigir y coordinar modelos asociativos locales, regionales, nacionales e internacionales para la integración y consolidación de cadenas de valor que fomenten el incremento de la competitividad empresarial en el Estado;
- VIII. Establecer convenios de colaboración con las autoridades competentes en materia de registro y protección de marcas y patentes;
- IX. Planear, coordinar y dar seguimiento a las líneas estratégicas para la innovación y el desarrollo empresarial, así como los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán dichas líneas estratégicas;
- X. Representar y en su caso presidir los comités técnicos y comisiones a los cuales sea designado por la o el titular de la Secretaría;
- XI. Coordinar como Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Competitividad sus actividades, dar seguimiento a los acuerdos que se generen y preparar y presentar los reportes de avances;
- XII. Diseñar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de coordinación con las instancias correspondientes para la formación de capital humano alineado con los requerimientos del sector empresarial del Estado;
- XIII. Diseñar y establecer convenios de colaboración para implementar ventanillas y centros de gestión y fomento económico con los organismos, colegios e instituciones que acuerden tenerlos en sus instalaciones;
- XIV. Diseñar y dar seguimiento a estrategias de vinculación con instituciones de educación superior y media superior para promover el emprendedurismo;
- XV. Coordinar como instancia de enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial el desarrollo económico del Estado en conjunto con las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XVI. Coordinar el desarrollo de programas específicos que promuevan el comercio exterior e interior, abasto y servicios que coadyuven al fomento económico del Estado;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XVII. Diseñar y coordinar la realización de estudios que determinen las necesidades de nuevos centros de abasto y comercio en el Estado; y
- XVIII. Contribuir al fomento al desarrollo empresarial en conjunto con las organizaciones de sociedades y cooperativas, cuyo objeto sea la distribución o el consumo, así como de sociedades para la producción industrial.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN ECONÓMICA

Artículo 22. A la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación Económica, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar las acciones de planeación institucional incorporando la visión de los elementos estratégicos de los programas nacionales y estatales de desarrollo;
- II. Representar al titular de la dependencia en los subcomités de promoción y fomento económico y demás, que el o la titular determine;
- III. Supervisar la adecuada aplicación de las directrices y criterios de los proyectos de asociación público privada en coordinación con la instancia de gobierno encargada de la administración de los proyectos estratégicos;
- IV. Organizar un sistema permanente de medición, evaluación y seguimiento de la ejecución de las metas fijadas en la Secretaría, en los programas anuales, acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública Estatal en su conjunto;
- V. Coordinar las acciones que permitan dar seguimiento a los proyectos, programas, planes, acuerdos y convenios de coordinación con la federación y los municipios, cuando un organismo evaluador lo requiera por medios oficiales o a petición de los ejecutores de las diferentes Subsecretarías y áreas que lo solicitan;
- VI. Coordinar el desarrollo de los programas y proyectos de inversión incorporados en las acciones de los Órganos Auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo que tengan aprobación de quien ocupe la titularidad de la Secretaría;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VII. Coordinar la integración de la información técnica para el desarrollo de los programas y actividades, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y los Programas Sectoriales, en virtud de la aplicación de los resultados del seguimiento de las acciones, programas y proyectos, en la planeación estratégica;
- VIII. Coordinar el seguimiento a las variables económicas del Estado que permitan evaluar y prospectar el desarrollo económico de la entidad, estableciendo estrategias y recomendaciones que permitan medir el impacto de los programas y acciones que se desarrollan, así como la ocurrencia de eventos que puedan afectar el curso planeado;
- IX. Colaborar de manera conjunta con la Dirección Administrativa y de Archivo y las áreas involucradas, en la planeación presupuestal, apertura programática, ejecución y ejercicio del presupuesto, para su evaluación y seguimiento;
- X. Promover la elaboración de proyectos del flujo de inversiones que sustenten el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial, integrando los indicadores base de costos, por unidad de producción, y tipo de instalaciones;
- XI. Supervisar la elaboración de análisis, estudios y proyectos para el desarrollo económico, incluyendo los referidos a la construcción de infraestructura económica y productiva, coadyuvando en la integración de los catálogos de conceptos y especificaciones de construcción que se requieran y elaborar los presupuestos respectivos;
- XII. Supervisar la adecuada observancia de los lineamientos y parámetros de los programas de aplicación, desarrollo o ejecución de los estudios y proyectos aprobados, instruyendo el levantamiento de datos de posicionamiento global de la infraestructura existente a fin de analizar sus características con el propósito de adecuarlas, ampliarlas y reforzarlas;
- XIII. Supervisar la elaboración de los lineamientos para la integración de los programas anuales de necesidades inmobiliarias de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XIV. Supervisar la participación cuando así se le requiera, en los procesos de licitación de las obras públicas, presentando, en tiempo y forma, las aclaraciones correspondientes a las especificaciones técnicas, conceptos de obra e ingeniería de detalle que requieran los licitantes, en el ámbito de su competencia.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XV. Consolidar la realización de convenios de colaboración con dependencias, organismos y entidades de la federación, de otros estados y de los municipios en general, con los poderes legislativo y judicial, así como con instituciones académicas y con los sectores social y privado, nacionales o extranjeros, para promover su participación en la generación y difusión de los procesos de información económica y de mercados;
- XVI. Promover la elaboración de los estudios que en materia de información realicen otras entidades, ya sean públicas, privadas o sociales, siempre y cuando los mismos se encuentren dentro de los lineamientos y metodología establecidos por el propio Sistema de Información Económica y de Mercado de Quintana Roo; y si así lo solicita la parte interesada, otorgando su reconocimiento a dichos estudios;
- XVII. Formular acciones que permitan recibir información de los nichos de mercado y canales de comercialización a los productos que se generan en el Estado, así como identificar demandas que puedan dar pauta a proyectos de inversión de proveeduría de dicha demanda;
- XVIII. Promover la estructuración de los procedimientos de generación, análisis y presentación de información económica y de mercado del Estado;
- XIX. Formular los lineamientos conceptuales, de organización y de operación necesarios para la integración del Sistema de Información Económica y de Mercado de Quintana Roo, y su vinculación con otros sistemas o centros de información, tanto públicos como privados;
- XX. Dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a las unidades administrativas adscritas a la propia Subsecretaría; y
- XXI. Someter al acuerdo de la o el Secretario los asuntos relevantes de la Subsecretaría a su cargo.

TÍTULO QUINTO
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS DE LAS Y LOS
TITULARES DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS Y LOS TITULARES
DE LAS DIRECCIONES



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 23. Las personas Titulares de las Direcciones contarán con competencia territorial en todo el Estado de Quintana Roo, organizarán, vigilarán y coordinarán el funcionamiento de las Jefaturas de Departamento y demás Unidades Administrativas que les estén adscritas, y ejercerán, además de las que expresamente les confiere la ley, las siguientes facultades de carácter común:

- I. Convocar y participar en reuniones de trabajo con los servidores públicos de los Entes de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de competencia;
- II. Fungir como representante, en las reuniones de trabajo en las que sea convocado, dando seguimiento a los acuerdos que emanen de dichas reuniones en el ámbito de su competencia;
- III. Proponer a su jefe inmediato, los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Reglas de Operación de Programas, Decretos, Acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;
- IV. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a su jefe inmediato y proponer la resolución de los mismos cuando así se requiera;
- V. Coordinarse con los demás titulares de las Unidades Administrativas y de la administración pública estatal, federal y/o municipal, en su caso, para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VI. Intervenir en la capacitación y control del personal a su cargo;
- VII. Organizar las actividades del área distribuyendo las cargas de trabajo adecuadamente para lograr la mayor eficiencia del personal bajo sus órdenes;
- VIII. Formular, conforme a los lineamientos establecidos e instrucciones de su superior jerárquico, los anteproyectos del Reglamento Interior y manuales administrativos correspondientes a la dirección de su cargo;
- IX. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas, de la Dirección a su cargo;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- X. Supervisar y mantener actualizada la información contenida dentro del Sistema de Entrega y Recepción en línea (SENTRE) de las Unidades Administrativas que se encuentren adscritas en esta Secretaría;
- XI. Supervisar y mantener actualizado el registro y control del inventario de bienes muebles, bajo el resguardo de las Unidades Administrativas de esta Secretaría;
- XII. Colaborar con el Titular del Departamento de Entrega, Recepción y de Archivo, y la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales u homólogo en el trámite de las solicitudes de acceso a la información y en la actualización de la información pública obligatoria prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Ley de Protección de Datos Personales, así como dar debido cumplimiento a las obligaciones en las materias de transparencia, protección de datos personales y archivo;
- XIII. Participar en las reuniones que sean convocadas por el Comité de Transparencia, de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas en la materia;
- XIV. Elaborar la matriz de indicadores para resultados, de conformidad con las guías establecidas, así como realizar el envío de dicha información a la dirección de planeación u homólogo para su validación y debido proceso;
- XV. Organizar, participar y realizar las acciones y actividades inherentes para la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción para los casos de acoso sexual, hostigamiento sexual y aprovechamiento sexual;
- XVI. Verificar las propuestas de contestación a las solicitudes en materia de Derechos Humanos remitidas por la Comisión Estatal y Nacional, en seguimiento de las políticas públicas en la materia;
- XVII. Promover los derechos humanos al interior de la Secretaría mediante la promoción al respeto, la igualdad de género, la no discriminación y la dignidad humana; y
- XVIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este instrumento, los acuerdos, decretos, lineamientos, circulares, convenios, así como las conferidas por la o el Secretario, según corresponda; y en los demás ordenamientos legales aplicables.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS Y LOS TITULARES
DE LAS DIRECCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DEL EMPRENDEDOR**

Artículo 24. A la persona Titular de la Dirección del Emprendedor, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Contribuir al desarrollo del sector empresarial del Estado así como impulsar y fomentar, en materia de desarrollo económico y competitividad, a los sectores productivos y estratégicos del Estado, a través del seguimiento a la capacitación y desarrollo de las empresas;
- II. Intervenir y ejecutar la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su competitividad y proyección en los mercados estatal, nacional e internacional, para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura, el desarrollo tecnológico, la innovación y productividad empresarial en el Estado de Quintana Roo;
- III. Gestionar la celebración de convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado y social;
- IV. Ejecutar el programa anual de incentivos a los emprendedores, a la inversión y al primer negocio, en donde se contemplen las políticas públicas necesarias para elevar la competitividad del Estado;
- V. Intervenir, en coordinación con autoridades estatales y municipales, en el desarrollo del programa de simplificación administrativa que incentive y facilite a los emprendedores, la creación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- VI. Realizar acciones que motiven el apoyo, atención, creación y competitividad de los emprendedores y de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VII. Intervenir en la adecuada implementación de los apoyos económicos que sean canalizados a los emprendedores, derivado de recursos federales, o esquemas de recursos compartidos o mixtos con los gobiernos, el sector privado y el sector académico;
- VIII. Gestionar los espacios para brindar asesoría, capacitación y consultoría, en materia de formación emprendedora, incubación, aceleración, innovación, financiamiento e implementación y mejora de procesos de administración, gestión, producción y comercialización a los emprendedores, a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, así como su implementación y desarrollo;
- IX. Mejorar y sistematizar la información integral que permitan contar con información detallada de los esquemas de financiamiento, obtención de capital y de los procesos de acceso y otorgamiento de los créditos en el sistema financiero relacionados con emprendedores y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- X. Gestionar la importancia de la cultura empresarial con la finalidad de fortalecer un Estado emprendedor;
- XI. Intervenir en el mecanismos de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para su integración a la cadena productiva como proveedores o distribuidores;
- XII. Difundir las políticas y acciones de fomento para el emprendimiento de los jóvenes y las mujeres, para la creación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- XIII. Conducir el desarrollo de proyectos de innovación entre los jóvenes y las mujeres, atendiendo a las actividades económicas del Estado, preponderantemente a la artesanal;
- XIV. Coordinar el impulso a la cultura del emprendimiento entre los jóvenes quintanarroenses, tanto en las escuelas de niveles medio superior y superior para lograr una visión empresarial;
- XV. Supervisar y vigilar el adecuado desarrollo de concursos entre los jóvenes emprendedores que hayan elaborado proyectos de innovación y de desarrollo tecnológico, para fomentar la iniciativa y creatividad entre este sector;

f

8



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XVI. Gestionar y ejecutar los convenios con las instituciones educativas del nivel medio superior y superior, a efecto de elaborar bases de datos de los egresados que cuenten con un proyecto empresarial que permita encaminar de manera congruente y efectiva las acciones y políticas públicas del Estado; y
- XVII. Difundir concursos entre las mujeres emprendedoras que hayan elaborado proyectos de innovación, de desarrollo tecnológico e impacto social, para fomentar la iniciativa y creatividad entre este sector.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN PRODUCTIVA

Artículo 25.- A la persona Titular de la Dirección de Articulación Productiva, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar la implementación de los programas de desarrollo de la micro y pequeña empresa, vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados, en coordinación con las Dependencias competentes, así como con la participación de otras instancias del sector público y privado, de las etnias y de los grupos involucrados;
- II. Vigilar el desenvolvimiento y modernización del sector empresarial del Estado y coordinar acciones en materia de productividad y competitividad con otras dependencias para incentivar las actividades productivas, el desarrollo de nuevas tecnologías y establecer vínculos que fortalezcan el encadenamiento productivo entre las empresas;
- III. Coordinar el desarrollo de los mecanismos de comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en la entidad, conforme a la Legislación de la materia, así como, difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y la productividad;
- IV. Ejecutar el desarrollo de la política pública que permita la creación de programas para facilitar el abastecimiento, industrialización, distribución y comercialización de productos básicos agroindustriales, forestales y en general lo producido por el estado;
- V. Establecer acciones de colaboración interinstitucional que permitan el desarrollo agroindustrial, mediante la creación de programas de industrialización de los sectores agrícola, apícola, ganadero, agroforestería y/o forestal;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI. Proponer y ejecutar plenas sectoriales, programas y proyectos de alcance estatal que coadyuven al incremento de la productividad y competitividad de las empresas;
- VII. Promover los modelos asociativos locales y regionales que permitan la integración y/o consolidación de cadenas de valor que propicien la competitividad y equilibrio económico de las diversas regiones del Estado;
- VIII. Gestionar y apoyar la creación de esquemas de asociación o integración que fortalezcan la posición competitiva de las MPYMES en el Estado, especialmente su encajonamiento eficiente y rentable con las grandes empresas y con proveedores en el Estado;
- IX. Proponer y coadyuvar en la consolidación de mecanismos de colaboración y vinculación entre los tres órdenes de gobierno, empresas e instituciones de educación e investigación nacionales e internacionales, que fortalezcan e incrementen los índices de Competitividad Empresarial en el Estado;
- X. Instruir acciones que propicien la integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales;
- XI. Proponer y desarrollar acciones que permitan el impulso y consolidación de cadenas de valor y la articulación productiva que privilegien programas con visión a largo plazo y propicien el equilibrio económico de las diferentes regiones del Estado;
- XII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos en materia de articulación productiva que emanen de la Comisión Estatal de Competitividad para el mejoramiento de los índices de competitividad;
- XIII. Proponer la celebración de Convenios y/o Acuerdos que permitan la investigación de mercados para la identificación de posibles cadenas de valor;
- XIV. Planear y realizar acciones que promuevan la formación del capital humano empresarial para la creación de cadenas de valor;
- XV. Proponer acciones que permitan la transformación digital del sector productivo y generar las cadenas de valor;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XVI. Gestionar y coordinar la vinculación institucional para la asistencia técnica y financiera en las cadenas productivas de valor que coadyuren a su competitividad;
- XVII. Intervenir en la innovación y uso de tecnología en los encadenamientos productivos basados en modelos de negocios por sector económico para fortalecer los esquemas de comercialización que permitan la generación de canales de provisión local, logística comercial y de distribución;
- XVIII. Coordinar el desarrollo de los esquemas que permitan la consolidación de cadenas de valor que propicien sinergias productivas; y
- XIX. Proponer y/o gestionar en coordinación con las instancias competentes de actos tendientes a la entrega y diseño de estímulos a empresas que realicen inversiones de capital en actividades económicas consideradas prioritarias y que propicien la creación de cadenas productivas del Estado.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN COMERCIAL Y ABASTO**

Artículo 26.- A la persona Titular de la Dirección de Vinculación Comercial y Abasto, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer los mecanismos que incentiven la inversión económica, en el sector comercial y de abasto, para su desarrollo, así como conducir la promoción del comercio exterior en los diversos sectores de la economía del Estado, con fundamento en la normatividad aplicable;
- II. Proponer y gestionar ante la Federación y otras instancias de la Administración Estatal los proyectos necesarios que permitan impulsar la productividad, el desarrollo de productos y su comercialización, de igual forma promover los productos hechos en Quintana Roo con estrategias para mejorar su calidad y competitividad con el fin de incorporarlos a nuevos medios en el ámbito estatal, nacional e internacional;
- III. Gestionar la participación de las empresas locales en eventos nacionales e internacionales como ferias, foros y exposiciones para promover los productos y servicios que ofrece el Estado;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Promover las acciones necesarias para la intervención de los comerciantes en las centrales de abasto, intermedales, multimodales; así como la vinculación con los centros de servicios logísticos, de distribución, de acopio y de empaque; en relación con los aeropuertos y demás terminales para el equipamiento que mejore la posición competitiva del Estado;
- V. Ejecutar las políticas de competitividad en el Estado para promover la comercialización, y distribución de productos elaborados en la Entidad a través de la implementación de técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la productividad y competitividad de las empresas quintanarroenses, mediante su vinculación con otras instituciones y organismos;
- VI. Coordinar con las autoridades competentes los programas de industrialización, distribución y abastecimiento, comercialización y consumo de productos elaborados en la entidad;
- VII. Participar en los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico relacionados con el abasto de productos y la vinculación comercial del Estado; y
- VIII. Establecer la elaboración y actualización del patrón de tiendas auto departamentales y mayoristas incluyendo sus niveles de inventarios en lo referente a productos básicos y necesarios ante contingencias ambientales.

SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL

Artículo 27. A la persona Titular de la Dirección de Capacitación y Desarrollo Empresarial, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Supervisar las actividades en coordinación con las dependencias competentes tendientes a contribuir a la formación de capital humano a fin de generar mayor competitividad económica en el Estado de Quintana Roo;
- II. Iniciar la implementación de la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su competitividad y proyección en los mercados estatal, nacional e internacional, para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- desarrollo de políticas que fomenten la cultura, el desarrollo tecnológico, la innovación y productividad empresarial en el Estado de Quintana Roo;
- III. Intervenir y participar en la celebración de los convenios de colaboración con organismos empresariales e instituciones que apoyen el desarrollo y fortalecimiento de las MIPYMES;
 - IV. Proponer los mecanismos para el ejercicio de las incubadoras y aceleradoras de negocios establecidas en el Estado, basadas en la capacidad de emprender y en la disponibilidad de capital intelectual y de innovación;
 - V. Participar en la elaboración de los programas, políticas públicas y acciones relativos a la impartición de cursos de capacitación y asesoramiento para el desarrollo de capital humano procurando la vinculación, innovación, aceleración empresarial y esquemas de apoyo conforme los objetivos y metas de la Secretaría;
 - VI. Proponer los programas de capacitación de las distintas instancias de gobierno e instituciones educativas, con la finalidad de orientarlos al sector productivo, de manera que se cree un plan estatal de capacitación y mejora continua;
 - VII. Supervisar la operación del Sistema Estatal de Capacitación para el Desarrollo Económico observando el adecuado funcionamiento de los organismos de capacitación en el Estado;
 - VIII. Coordinar la emisión de los lineamientos para la generación de habilidades en materia de gestión empresarial de las personas relacionadas a los sectores productivos regionales;
 - IX. Proponer las acciones que permitan desarrollar nuevas tecnologías y eficientar sus procesos para elevar su competitividad;
 - X. Presentar los planes correspondientes para el aumento de la producción, calidad y competitividad de los bienes y servicios del Estado; y
 - XI. Mantener actualizados los planes de capacitación a nivel directivo y operativo tendientes al aumento de la producción, calidad y competitividad de los bienes y servicios del Estado.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

SECCIÓN QUINTA
DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL ZONA NORTE

Artículo 28. A la persona Titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo Empresarial Zona Norte, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Ejecutar las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las empresas del Estado;
- II. Coordinar, con los organismos competentes el desarrollo de marcos y planes, para el apoyo y atención a las empresas, organizaciones y sectores productivos estratégicos del Estado;
- III. Promover la coordinación entre las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias competentes en el desarrollo de actividades en materia de fomento y desarrollo empresarial;
- IV. Conducir la relación con los distintos organismos empresariales, colegios e instituciones que deseen establecer ventanillas y centros de gestión y fomento económico en sus instalaciones, así como orientarlos acerca de los requisitos para dicho objetivo;
- V. Proponer y generar vínculos para la celebración de convenios de colaboración con organismos empresariales e instituciones que apoyen el desarrollo y fortalecimiento de las MIPYMES;
- VI. Vigilar el desarrollo y fomento empresarial a través de técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y la productividad, en un contexto de competitividad y adecuado desarrollo económico y social;
- VII. Proponer acciones, programas y estudios que faciliten el desarrollo empresarial así como la comercialización de productos básicos y en general los bienes y servicios producidos en el Estado;
- VIII. Programar y coordinar las ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, vinculadas a la promoción de actividades comerciales para el fomento del desarrollo empresarial;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IX. Supervisar el fomento al desarrollo empresarial en conjunto con las organizaciones de sociedades y cooperativas, cuyo objeto sea la distribución o el consumo, así como de sociedades para la producción industrial;
- X. Desarrollar las actividades, en coordinación con las dependencias competentes, que contribuyan al fomento del desarrollo empresarial;
- XI. Participar en los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico y competitividad;
- XII. Ejecutar, en coordinación con la instancia de gobierno encargada, el desarrollo de las directrices de los proyectos de asociación público-privada encaminados al fomento y desarrollo empresarial; y
- XIII. Promover la participación en los programas, políticas públicas y acciones de los cursos de capacitación y asesoramiento para el desarrollo de capital humano, facilitando la vinculación, innovación, aceleración empresarial y esquemas de apoyo conforme los objetivos y metas de la Secretaría.

**SECCIÓN SEXTA
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

Artículo 29. A la persona Titular de la Dirección de Planeación, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer e implementar las acciones de planeación institucional incorporando la visión de los elementos estratégicos de los programas nacionales y estatales de desarrollo;
- II. Elaborar y presentar los programas relacionados con el desarrollo agroindustrial que permitan la expansión, mejoramientos y tecnificación de este sector;
- III. Gestionar la designación oficial de la representación del titular de la dependencia en los subcomités de promoción y fomento económico; así como vigilar el cumplimiento de la normalidad vigente para la integración de expedientes técnicos de los proyectos que ejecute la Secretaría;
- IV. Vigilar las directrices y criterios de los proyectos de asociación público-privada en coordinación con la instancia de gobierno encargada de la administración de los proyectos estratégicos;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. Proponer un sistema permanente de medición, evaluación y seguimiento de la ejecución de las metas fijadas de la Secretaría, en los programas anuales acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública Estatal en su conjunto; así como los que se deriven de los acuerdos y convenios de coordinación con la federación y los municipios;
- VI. Desarrollar los programas y proyectos de inversión incorporados en las acciones de los Organos Auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo que tengan aprobación de quien ocupe la titularidad de la Secretaría;
- VII. Determinar las acciones, programas y proyectos contenidos en los Programas Sectoriales vigentes que atienda la Secretaría;
- VIII. Integrar la Información técnica para el desarrollo de los programas y actividades, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y los Programas Sectoriales, en virtud de la aplicación de los resultados del seguimiento de las acciones, programas y proyectos, en la planeación estratégica;
- IX. Proponer al (a la) Titular de la Subsecretaría las estrategias para la evaluación al que deberán de sujetarse las áreas, dependencias y organismos del sector coordinado por la Secretaría para evitar la duplicidad de actividades en los programas sectoriales;
- X. Desarrollar los mecanismos para el cumplimiento de los programas relacionados con su ramo, así como generar la coordinación interinstitucional para efectos de seguimiento de los proyectos de la Secretaría y su sector coordinado;
- XI. Dar seguimiento a las variables económicas del Estado que permitan evaluar y prospectar el desarrollo económico de la entidad, estableciendo estrategias y recomendaciones que permitan medir el impacto de los programas y acciones que se desarrollan, así como la ocurrencia de eventos que puedan alterar el curso planeado;
- XII. Proporcionar información sistematizada a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a los organismos públicos y privados que la soliciten, previa autorización del (de la) Subsecretario(a);
- XIII. Proponer las estrategias económicas que mantengan el desarrollo continuo y sustentable de la economía de la entidad, para que den lugar a beneficios e impactos de orden social, los cuales permitirán la sustentabilidad e igualdad de oportunidades para todos los quintanarroenses;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIV. Vigilar y supervisar la operación y mantenimiento de los sistemas de información que le permitan captar, concentrar, vincular y difundir la información económica, financiera y operativa que permita cumplir con los objetivos planteados en los planes, programas y proyectos que se ejecuten en el ámbito de su competencia;
- XV. Participar en la realización de los análisis y estudios que se requieran para inducir el desarrollo de los diversos sectores y regiones del Estado;
- XVI. Generar un informe de seguimiento de los avances programáticos de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVII. Apoyar a las áreas operativas de la Secretaría, en la gestión de los recursos para los programas y proyectos aprobados; y
- XVIII. Dar seguimiento a la integración del presupuesto basado en resultados de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación así como a la integración de la información que se genere a través de los grupos de trabajo que permitan el desarrollo de los sectores económicos del Estado de acuerdo a la Ley de Planeación y normatividad relativa vigente.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS**

Artículo 30. A la persona Titular de la Dirección de Proyectos, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar la elaboración de proyectos del flujo de inversiones que sustentan el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial, integrando los indicadores base de costos, por unidad de producción, y tipo de instalaciones;
- II. Proponer y participar en la elaboración de análisis, estudios y proyectos para el desarrollo económico, incluyendo los referidos a la construcción de infraestructura económica y productiva, coadyuvando en la integración de los catálogos de conceptos y especificaciones de construcción que se requieran, y elaborar los presupuestos respectivos;
- III. Dar seguimiento y vigilar la adecuada observancia de los lineamientos y parámetros de los programas de aplicación, desarrollo o ejecución de los estudios y proyectos



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

aprobados, para lo cual se deberá realizar el levantamiento de datos de posicionamiento global de la infraestructura existente y se analizarán sus características con el fin de proponer adecuaciones, ampliaciones o reforzamientos.

- IV. Revisar la memoria descriptiva de los análisis, estudios o proyectos en ejecución, así como, la metodología que deberá observarse para la actualización de costos y precios unitarios para dichos proyectos;
- V. Integrar los expedientes técnicos para la gestión de recursos de los estudios, análisis y proyectos de infraestructura económica y productiva, observando la legislación, normatividad y reglas de operación de los programas de inversión;
- VI. Establecer los lineamientos para la integración de los programas anuales de necesidades inmobiliarias de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como recibir, analizar y, en su caso, proponer al Subsecretario de Planeación Económica su aprobación; y
- VII. Participar, cuando así se le requiera, en los procesos de licitación de las obras públicas, presentando, en tiempo y forma, las aclaraciones correspondientes a las especificaciones técnicas, conceptos de obra e ingeniería de detalle que requieran los licitantes, en el ámbito de su competencia.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y DE MERCADO**

Artículo 31. A la persona Titular de la Dirección de Información Económica y de Mercado, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Promover la realización de convenios de colaboración con dependencias, organismos y entidades de la federación, de otros estados y de los municipios en general, con los poderes legislativo y judicial, así como con instituciones académicas y con los sectores social y privado, nacionales o extranjeros, para promover su participación en la generación y difusión de los procesos de información económica y de mercados;
- II. Participar en la elaboración de los estudios que en materia de información realicen otras entidades, ya sean públicas, privadas o sociales, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los lineamientos y metodología establecidos por el propio Sistema de Información Económica y de Mercado de Quintana Roo; y si así lo solicita la parte interesada, otorgando su reconocimiento a dichos estudios;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Coordinar acciones que permitan recabar información de los nichos de mercado y canales de comercialización a los productos que se generen en el Estado, así como identificar demandas que puedan dar pauta a proyectos de inversión de proyección de dicha demanda;
- IV. Recabar y presentar informes periódicos sobre el nivel competitivo del Estado, sus regiones y sus empresas;
- V. Diseñar y operar el Sistema de Información Económica y de Mercado de Quintana Roo;
- VI. Formular y mantener actualizados los procedimientos de generación, análisis y presentación de información económica y de mercado del Estado;
- VII. Atender y dar seguimiento a los lineamientos conceptuales, de organización y de operación necesarios para la integración del Sistema de Información Económica y de Mercado de Quintana Roo, y su vinculación con otros sistemas o centros de información, tanto públicos como privados;
- VIII. Elaborar y mantener actualizada información sobre la inversión y su origen, así como de los empleos generados en la entidad, por municipio y por sector; y
- IX. Integrar la información obtenida por los canales y medios que garanticen su fácil acceso y consulta.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS**

Artículo 32. Las y los Titulares de las Unidades Administrativas y subáreas previstas en el artículo 4 del presente Reglamento, estarán impedidos para conocer de los asuntos que se tramitan en la Secretaría, en los casos que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala en el artículo 58, párrafo segundo.

Por lo tanto, tendrán la obligación de hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato o de su superior jerárquico, excusándose en su caso, para conocer de ellos.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Cuando la persona servidora pública no pueda abstenerse de intervenir en ellos, atenderá los asuntos conforme a las indicaciones que por escrito señale su jefe inmediato o, en su caso, su superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56, párrafo tercero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 33. El o la Titular de la Secretaría será suplido en sus ausencias temporales por el Subsecretario al que corresponda atender el asunto inherente a sus facultades.

Artículo 34. El o la Titular de la Subsecretaría será suplido en sus ausencias por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que el o ella designen o, en su caso, que designe el o la Titular de la Dependencia.

Artículo 35. Los y las Directores Generales, los y los Directores y Titulares de los Departamentos, serán suplidos en sus ausencias, por el servidor o servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen o, en su caso, por el que designe el o la Titular de la Dependencia.

TÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 36. El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas de la Secretaría, a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones legales o administrativas que correspondan, tomando en consideración en todo caso, la gravedad de la falta, la incidencia o reincidencia de la misma y el comportamiento de la persona servidora pública en el desempeño de sus funciones.

Artículo 37. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, tienen la obligación de conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento y el marco normativo de las funciones que ejerzan y en ningún caso podrá alegar ignorancia o desconocimiento de ellos.



**TÍTULO NOVENO
DE LAS RELACIONES LABORALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RELACIONES LABORALES**

Artículo 38. Las relaciones laborales entre el Estado y las personas trabajadoras que prestan sus servicios en la Secretaría, se regirán conforme a lo que dispone la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 30 de julio de 2015, y demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Aquellos asuntos que son competencia de los Titulares de Unidades Administrativas con denominación nueva o distinta y que tienen facultades para atender asuntos que anteriormente correspondían a otras Unidades Administrativas, quedarán a cargo de los Titulares de las Unidades Administrativas que adquieren competencia en función del presente ordenamiento. Los asuntos en trámite que son atendidos en las Unidades Administrativas que modifican sus atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos o resueltos en la Unidad Administrativa ante la que fueron iniciados, la cual, su Titular deberá dictar las resoluciones que correspondan para concluir con sus funciones.

CUARTO.- Las Unidades Administrativas deberán formular y/o actualizar sus respectivos Manuales de Organización y Procedimientos en un plazo no mayor de 90 días contados a partir del inicio de vigencia del presente Reglamento.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

C. P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

MTRA. ROSA ELÉNA LOZANO VAZQUEZ

La presente Hoja de Firmas corresponde al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, de fecha 10 de mayo de 2022.